

**LOS ESTADOS
ADMINISTRATIVOS DE LA
CUIT EN EL SISTEMA
REGISTRAL
RG 3832 (BO 3/3/2016)**

HUMBERTO J. BERTAZZA

**CAT
9-03-16**

OBJETO (ART 1º)

- Estados administrativos de la CUIT.
- En el ámbito del "Sistema registral".
- Distintos grados de acceso con clave fiscal para determinados trámites.

ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CUIT (ART 1)

| | |
|-----------------|--|
| ACTIVO | ✓ Sin limitaciones |
| LIMITADO | <ul style="list-style-type: none">✓ Falta de inscripción impuestos /regímenes✓ Falta de presentación DDJJ✓ Falta de movimiento y empleados en DDJJ✓ Inclusión en base de contribuyentes no confiables |
| INACTIVO | Estado preexistente utilizado para situaciones especiales (Ej. organizaciones sin reconocimiento oficial para funcionar) |

IMPORTANTE

LOS ALUDIDOS ESTADOS SURGIRÁN DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA QUE REALIZARÁ EN FORMA CENTRALIZADA LA AFIP, PARA LOS SUJETOS CON FECHA DE INSCRIPCIÓN (ALTA CUIT) PREVIA AL 1º DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DEL PROCESO (1º PROCESO INSCRIPCIÓN ANTERIOR AL 1/1/2015)

CAUSALES DE LIMITACIÓN AL ACCESO DE LOS SERVICIOS “WEB” SEGÚN EL SUJETO (ART 2)

- Sociedades y otros

- En el caso de las Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Capital e Industria, Uniones Transitorias de Empresas, Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Agrupaciones de Colaboración y Consorcios de Cooperación.

- Se verificará

- a) No registren altas en impuestos y/o regímenes a la fecha de evaluación, o
- b) no hayan presentado declaraciones juradas determinativas desde el 1º de enero del año inmediato anterior a la fecha de evaluación, o

CAUSALES DE LIMITACIÓN AL ACCESO DE LOS SERVICIOS “WEB” SEGÚN EL SUJETO (ART 2) (cont.)

c) habiendo presentado declaraciones juradas vencidas desde el 1° de enero del anteúltimo año al de la fecha de evaluación (para el primer proceso: desde el 1° de enero de 2014), no hayan declarado: (*)

1. Ventas/compras en el impuesto al valor agregado,
2. ventas/ingresos/gastos en el impuesto a las ganancias,
3. empleados, y
4. trabajadores activos en "Mi simplificación".

(*) Serán excluidos de este universo cuando:

- La sumatoria de los pagos correspondientes a obligaciones impositivas y previsionales efectuados desde el día 1o de enero del anteúltimo año al de la fecha de evaluación, supere el importe vigente del Salario Mínimo Vital y Móvil, que establece periódicamente el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, o
- hayan determinado el impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente a los períodos fiscales vencidos desde el 1° de enero del anteúltimo año al de la fecha de la evaluación, o
- hayan determinado el impuesto sobre los bienes personales en concepto de acciones y participaciones, correspondiente a los períodos fiscales vencidos desde el 1° de enero del anteúltimo año al de la evaluación.

BASE DE CONTRIBUYENTES NO CONFIABLES (ART 3)

- Para todos los contribuyentes y responsables inscriptos ante la AFIP, se verificará su inclusión en la “Base de Contribuyentes No Confiables”, que comprende a los sujetos respecto de los cuales se haya constatado o detectado inconsistencias en relación a la capacidad operativa, económica y/o financiera, que difiere de la magnitud, calidad o condiciones que exteriorizan sus declaraciones juradas, los comprobantes respaldatorios emitidos, o que no reflejan la operación que intentan documentar, o la ausencia de éstos.

EXCLUSIONES DE LAS CAUSALES DE LIMITACIÓN (ART 4)

- Se excluyen del universo de sujetos con causales de limitación aquellos contribuyentes con bajas de inscripción en todos los impuestos y/o regímenes registrados con anterioridad al año inmediato anterior a la fecha de evaluación.
- **Excepciones a la exclusión**
- Omisión presentación DDJJ 3 períodos fiscales anuales consecutivos o 36 PF mensuales consecutivos (art 53, 3º párrafo, Dto. 1397/79).
- Falta de ingreso de impuesto ingresado y/o cotizaciones previsionales fijas monotributo por un período de 10 meses consecutivos (art 36 Dto. 1/2010).
- Falta de presentación DDJJ determinadas de aportes y contribuciones RNSS, falta de registración de trabajadores activos en mi Simplificación II, cancelación de inscripción en autónomos y monotributo (Art. 1º RG 3402).
- Auto de quiebra decretada.

COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y/O INCONSISTENCIAS

(ART 5)

- Como resultado de la evaluación periódica
- De constatarse situaciones Art. 2 y 3
- Se modificará el estado administrativo de la CUIT
- Publicándose dicha novedad en el sitio institucional (opción consulta estados administrativos CUIT)
- Asimismo, podrán tomar conocimiento del cambio en su estado administrativo de la CUIT a través de alguno de los siguientes medios:
 - a) Comunicación al "Domicilio Fiscal Electrónico", en caso de encontrarse adherido al mismo.
 - b) Comunicación en el servicio "e-ventanilla".
 - c) Consulta en el servicio "Sistema Registral"/Opciones/Consultas.
- En las comunicaciones previstas en los incisos a) y b) se informará también el procedimiento para restablecer el estado administrativo de la CUIT.

EFECTOS (ART 6)

- El encuadramiento en algunas de las condiciones señaladas en los Artículos 2° y 3°, producirá la suspensión temporal de:
 - a) Las relaciones y los servicios con Clave Fiscal a los que hubiera adherido el responsable, con excepción de aquellos servicios mínimos que, para cada caso, se indican en el Anexo II.
 - b) Los Registros Especiales que integran el "Sistema Registral".
 - c) Las autorizaciones para emitir facturas y/o comprobantes, la visualización de la constancia de inscripción —incluyendo la que figura en el archivo "Condición Tributaria"— y la posibilidad de solicitar Certificados de No Retención y Fiscal para Contratar, entre otros trámites.
- Respecto de los Registros Especiales Aduaneros dicho encuadramiento determinará la inhabilitación transitoria para la operación de los sistemas respectivos.

REGULARIZACIÓN (ART 7)

- A fin de restablecer el estado administrativo de la CUIT, con motivo de verificarse alguna de las condiciones descriptas en el Artículo 2°, los contribuyentes y responsables deberán, a través del sitio "web" de la AFIP:
 - a) Constituir "Domicilio Fiscal Electrónico", y
 - b) Regularizar las inconsistencias conforme a las acciones que se describen en el Anexo II, de acuerdo con la situación de que se trate.

(cont.)

- Asimismo, será condición para lograr el restablecimiento tener cumplidos los siguientes requisitos:
 1. Registración y aceptación de los datos biométricos, según el procedimiento establecido por la Resolución General N° 2.811 y su complementaria.
 2. Actualización en el "Sistema Registral" del código de actividad, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – F. 883, establecido por la Resolución General N° 3.537 y las que en el futuro la modifiquen.
 3. Declaración y actualización, de corresponder, del domicilio fiscal, así como del domicilio de los locales y establecimientos, conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias. Con relación al domicilio fiscal, éste deberá encontrarse sin inconsistencias.
 4. Alta en los impuestos según la forma jurídica adoptada por el responsable.
 5. Cantidad mínima de integrantes según el tipo societario declarado.
 6. Presentación de las declaraciones juradas determinativas vencidas en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses.
 7. Presentación de las declaraciones juradas informativas vencidas en los últimos DOCE (12) meses.
 8. No encontrarse incluido en la "Base de Contribuyentes No Confiables" que se encuentra publicada en el sitio de la AFIP (www.afip.gov.ar/genericos/facturasApocrifas).

REGULARIZACION (ART 7)

(cont.)

- Encontrándose regularizadas todas las situaciones antes descriptas se deberá ingresar al servicio "Sistema Registral", menú "Registro Tributario" opción "Administración de Características y Registros Especiales", y seleccionar "Solicitud de cambio de estado". La aludida solicitud generará una validación sistémica, y en el caso que no se supere alguno de los controles detallados, el sistema indicará cada uno de los puntos pendientes, a fin de su regularización. El restablecimiento del estado administrativo de la CUIT tendrá efectos a partir del día siguiente de superados los controles en forma satisfactoria, con la consecuente habilitación de las relaciones y los servicios con Clave Fiscal.

RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO ADMINISTRATIVO DE LA CUIT (ART 8)

- Los sujetos que se encuentren en alguna de las situaciones especiales previstas en el Anexo III, deberán cumplir con el procedimiento de restablecimiento del estado administrativo de la CUIT descrito en el Artículo 7°, con arreglo a las siguientes particularidades:
 - a) A efectos de la caracterización deberá ingresar al servicio "Sistema Registral", menú "Registro Tributario" opción "Administración de Características y Registros Especiales", seleccionando la opción "Cambio de estado – Situaciones Especiales".
 - b) Una vez superadas las validaciones y previo al restablecimiento del estado administrativo de la CUIT, deberá concurrir a la dependencia donde se encuentra inscripto y presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128 y el Formulario F 3.283, de corresponder, junto con la documentación respaldatoria de la situación especial de que se trate.

ADMINISTRATIVO DE LA CUIT (ART 8) (cont.)

- ANEXO III (Artículo 8°)
- SITUACIONES ESPECIALES
 - I. Sociedades cuya única actividad consiste en la posesión de participaciones societarias.
 - II. Contribuyentes que sólo posean bienes registrables y no hayan exteriorizado actividad comercial.
 - III. Contribuyentes con actividad de ciclo productivo mediano o largo que se encuentren en etapa de inversión inicial (v.g. actividad forestal, minera, construcción, etc.). Sociedades con trámites de inicio prolongados (habilitaciones, autorizaciones gubernamentales, etc.).
 - IV. Otras situaciones comprendidas en el Artículo 2°, inciso c).

BASE DE CONTRIBUYENTES NO CONFIABLES (ART 9)

- Los sujetos incluidos en la “Base de Contribuyentes No Confiables” aludida en el Artículo 3°, deberán presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128 y el Formulario F. 3.283, de corresponder, y aportar la documentación pertinente, a fin de solicitar el cambio de estado administrativo de la CUIT.

RECURSU DE APELACION ANTE LA DGI (ART 10)

- En caso de rechazo de las solicitudes a que se refieren los Artículos 8° y 9° de la presente, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(ART 11)

- Los sujetos a los que oportunamente se les hubiera cancelado la CUIT en los términos de la Resolución General N° 3.358, serán sometidos al proceso de evaluación establecido en la presente. El estado administrativo de la CUIT resultante se encontrará disponible para su consulta a partir del 15 de marzo de 2016. En caso de superar exitosamente los controles, les será asignado un estado administrativo de la CUIT activo, debiendo generar nuevamente las relaciones y solicitar los servicios para operar con Clave Fiscal, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713.
- La novedad señalada se publicará en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), opción "Consulta Estados Administrativos de la C.U.I.T. – RG 3358".

FACULTADES DE VERIFICACION Y FISCALIZACIÓN DE LA AFIP (ART 12)

- La aplicación del procedimiento dispuesto en la presente, no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a la AFIP, ni implica liberación de las obligaciones materiales y formales a cargo de los sujetos alcanzados, las que deberán ser cumplidas en la medida que correspondan.

VIGENCIA Y EFECTOS (ART 14 y 15)

- VIGENCIA 3/3/2016.
- SE DEJA SIN EFECTO LA RG 3358.

TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO ADMINISTRATIVO DE LA CUIT (ART 7 ANEXO II)

| Estados administrativos de la C.U.I.T. y Casos especiales | Servicios que permanecerán habilitados | Acción a realizar por parte del responsable | Modalidad de reactivación |
|--|--|--|---------------------------|
| Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos /Regímenes | (1)Mínimos – (2)Necesarios para subsanar los inconvenientes | Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación | Internet |
| Limitado por Falta de Presentación de DJ | (1)Mínimos – (2)Necesarios para subsanar los inconvenientes | | Internet |
| Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en DJ | (1)Mínimos – (2)Necesarios para subsanar los inconvenientes | | Internet |
| Casos Especiales | (1)Mínimos | Alta de impuestos y Presentación de DJ/Solicitud de rehabilitación/Verificación en dependencia | Internet / Presencial |
| Limitado por inclusión en "Base de Contribuyentes No Confiables" | (1)Mínimos | Verificación en dependencia | Presencial |

(1) "Aceptación de Datos Biométricos", "AFIP – Fiscalización Electrónica", "e-Ventanilla", "Domicilio Fiscal Electrónico", "SICAM – Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas", "Turnos Web", "SIRADIG", "Aportes en Línea", "SRI contribuyente", "Simplificación Registral – Registros Especiales de la Seguridad Social" y "Servicios no AFIP", entre otros.

(2) "Sistema Registral", "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos", "Cuenta Corriente de Autónomos y Monotributistas", "MIS APLICACIONES WEB", "Su Declaración", "MIS FACILIDADES", "Simplificación Registral" y "Administración de incentivos y créditos fiscales".